

## **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 72 DE MADRID**

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 551/2022**

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### **SENTENCIA N° 291/2022**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Vistas por mí, Doña , Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Setenta y Dos de Madrid , los presentes autos de JUICIO ORDINARIO N° 551/2022 seguidos a instancia de D<sup>a</sup> representada por la Procuradora D<sup>a</sup> y defendida por el Letrado D Rodrigo Pérez del Villar Cuesta contra COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA , representada por el Procurador D y defendida por el Letrado D , versando los autos sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad .

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por la Procuradora Sra la representación indicada, presento demanda que turnada correspondió a este Juzgado , donde después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima pertinentes suplicaba se dictase sentencia acogiendo las pretensiones ejercitadas principal , y en su caso , subsidiariamente en el suplico de su demanda e imposición de las costas procesales.

**SEGUNDO.--** Por decreto se acuerda el emplazamiento de la demandada para que en el plazo de veinte días comparezca y conteste a la misma. Personada el Procurador Sr , en nombre y representación de la demandada , presentó escrito solicitando el allanamiento a la pretensión principal de la demanda sin imposición de las costas procesales .

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.**-La parte actora interesa la declaración de nulidad del contrato de crédito suscrito entre las partes .La demandada se personó presentando escrito de allanamiento a la pretensión de la actora sin efectuar alegaciones sobre prescripción de la acciones .

El artículo 21 de la LEC señala que “ Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste , pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante “.

, La declaración como usurario de la línea de crédito conlleva la aplicación de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Represión de la usura, es decir se condena a la demandada a devolver a la actora la cantidad pagada por ésta ,por todos los conceptos , que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto , mas intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos .

**SEGUNDO.**- De conformidad el artículo 395 de la Lec establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla , no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente ,aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que , en todo caso , existe mala fe , si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago , o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demandad de conciliación . Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda , se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

La demandada fundamenta su solicitud de no imposición de costas procesales en la contestación que extrajudicialmente remitió a la actora indicando que la cuentas había quedado saldada incluso devolviendo cantidades

Examinada la contestación al requerimiento extrajudicial se observa en el mismo que alega haber efectuado reembolso de cantidades , que no acredita , y fija como fecha de reembolso el plazo de cinco años en base a la aplicación de la prescripción de la acción por lo que no atiende , en parte , a la reclamación de la actora . Por tanto no consta que se haya debido cumplimiento al requerimiento extrajudicial efectuado por la actora en su integridad . Por todo ello se imponen las costas procesales a la demandada .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación , en nombre de S. M EL REY

## FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por la Procuradora D<sup>a</sup> , en nombre y representación de D<sup>a</sup> contra COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA , representada por el Procurador D , debo declarar y

declaro la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito en nombre de 2014 ( N° ) por tener un tipo de interés usuario , así como del seguro vinculado , condenando a la demandada a que devuelva a la actora la cantidad pagada por ésta por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto , mas intereses legales desde cada uno de los cobros indebidos . Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la demandada .

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.